

MINISTERIO DE MINERÍA
DECRETO TRAMITADO
Fecha **14 MAY 1990**

SANTIAGO, **3 ENE 1990**

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

4

No. _____ / VISTO : El Oficio No. 02 de 02 de Enero de 1990 del Ministerio de Agricultura, lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal en su Oficio No. 1379 de 06 de Diciembre de 1989; lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington, D.C. Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de Octubre de 1940; el Artículo 17 del Código de Minería; el D.F.L. No. 294, de 1960, Orgánica del Ministerio de Agricultura, los Artículos 19 No. 8 y 32 No. 8 de la Constitución Política del Estado; y

CONSIDERANDO :

1.- Que en la isla Chañaral, ubicada en la III región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de Freirina, y en las islas Choros y Damas, situadas en la IV región de Coquimbo, Provincia de Elqui, Comuna de La Higuera, existe un área de concentración de fauna marina de significación nacional, en la que se destaca el Pinguino de Humboldt, especie considerada como vulnerable, esto es, se cree que en un futuro cercano podría pasar a la categoría de ave en peligro de extinción, si los factores que la amenazan continúan operando.

2.- Que en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, no se encuentra representada la formación vegetal denominada "Desierto Costero de Huasco".

3.- Que por la importancia de los recursos, es necesario proteger los lugares mencionados, a fin de evitar que la intervención de que sean objeto, afecte la supervivencia de ese valioso patrimonio natural.

4.- Que el área presenta un gran potencial para la investigación científica y manejo de la fauna marina, así como para la educación ambiental y la recreación, debido a la alta densidad de algunas especies.

5.- Que es deber del Estado, tutelar la preservación de la naturaleza.

DECRETO :

ARTICULO PRIMERO : Créase la Reserva Nacional "Pinguino de Humboldt", en las islas Chañaral, Choros y Damas, localizadas: la primera, en la Provincia de Huasco, Comuna de Freirina, III

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECIBIDO 15 FEB 1990
DEPART. JURIDICO 152.
DEPART. REGISTRO
DEPART. CONTABIL.
DIR. DEP. CENTRAL
DIR. DEP. CUENTAS
DIR. DEP. G. P. Y REVEN. NAC.
DEPART. TERRITORIA
DEPART. U. Y T.
DEPART. PLAN. Y PRESUP.
DEPART. ADM. Y SERVICIOS
DEPART. INFORM. Y COM.
DEPART. LEGAL
DEPART. ECONOMIA Y FINANZAS
DEPART. TRABAJO Y PREVISION
DEPART. EDUCACION Y CULTURA
DEPART. SALUD Y BENEFACTORIA
DEPART. VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
DEPART. TRANSPORTES Y COMERCIO EXTERIOR
DEPART. AGRICULTURA Y PESQUERA
DEPART. MINERIA
DEPART. ENERGIA Y CARBON
DEPART. INDUSTRIA Y COMERCIO
DEPART. TURISMO Y CULTURA POPULAR
DEPART. DEPARTAMENTO GENERAL

TIRADO
FAMILIAR
A
CBN OFICINA N°
10
SERVICIO DE PARTES
REPUBLICA

TOMADO RAZON

11 MAYO 1990

Contralor General
de la República

Decreto publicado en el Diario Oficial

N° 33.705 de 27 de JUNIO 1990

Región de Atacama; y las dos restantes en la Provincia de Elqui, Comuna de la Higuera, IV Región de Coquimbo; inscritas a nombre del Fisco a fojas 11, No. 14, en el Registro de Propiedades del año 1972, del Conservador de Bienes Raíces de Freirina y, a fojas 327 No, 329, en el Registro de Propiedades del año 1989, del Conservador de Bienes Raíces de La Serena; con las siguientes cabidas y deslindes aproximados:

- Isla Chañaral : Superficie : 507,3 Hás.
Coordenadas geográficas aproximadas : 29° 2' Latitud Sur y 71° 33' Longitud Oeste.
Deslindes : Norte, Sur, Este y Oeste: El mar chileno.
- Isla Choros : Superficie : 291,7 Hás.
Coordenadas geográficas aproximadas : 29° 15' Latitud Sur y 71° 32' Longitud Oeste.
Deslindes : Norte, Sur, Este y Oeste : El mar chileno.
- Isla Damas : Superficie : 60,3 Hás.
Coordenadas geográficas aproximadas : 29° 14' Latitud Sur y 71° 32' Longitud Oeste.
Deslindes : Norte, Sur, Este y Oeste : El mar chileno.

ARTICULO SEGUNDO : Apruébanse los planos de la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, los que quedarán archivados en las oficinas de la Corporación Nacional Forestal y en el Ministerio de Bienes Nacionales.

ARTICULO TERCERO : La Reserva Nacional "Pingüino de Humboldt", quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal.

ARTICULO CUARTO : Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 17° del Código de Minería, decláranse "lugar de interés científico para efectos mineros" los terrenos fiscales que conforman la Reserva Nacional Pingüino de Humboldt, creada mediante el presente Decreto.

ARTICULO QUINTO : La declaración de lugar de interés científico para los efectos señalados en el artículo anterior, no impedirá que la autoridad otorgue permisos para ejecutar allí labores mineras, prescribiendo las medidas que convenga adoptar en interés de la preservación de la Reserva. Se necesitará permiso del Presidente de la República para ejecutar labores mineras en los terrenos individualizados en el artículo precedente, de acuerdo con lo establecido en el No.6 del Artículo 17 del Código de Minería y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 18.097.-

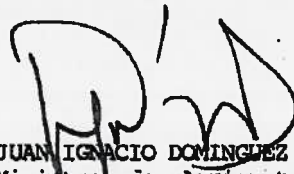
ANOTESE, REGISTRESE, TOMESE RAZON, COMUNI-
QUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL BOLETIN DE MINE-
RIA.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
Capitán General
Presidente de la República



JORGE LOPEZ BAIN
Ministro de Minería



JUAN IGNACIO DOMÍNGUEZ C.
Ministro de Agricultura



ARMANDO ALVAREZ MARTIN
Ministro de Bienes Nacionales